

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2020
ACTOR: CAMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Mónica Fernández Balboa, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	010018

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, contra el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIO OFICIAL EN QUÉ SE PUBLICÓ.

La aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2020 del 'ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico' (**Anexo 1**), en específico se impugna su Acuerdo Único, por el cual se adiciona la fracción XXXVII BIS del Estatuto Orgánico, que a la letra dispone lo siguiente:

Único. *Se adiciona la fracción XXXVII BIS al artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones en los siguientes términos:*

XXXVII BIS. *En el supuesto de la ausencia en términos del artículo 19 de la Ley de Telecomunicaciones y 19 de la Ley de Competencia, designar a los titulares de unidad, coordinadores generales y directores generales del Instituto, así como resolver sobre su remoción. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, fracción VIII, de la Ley de Telecomunicaciones y de las propuestas de designación a que se refieren los artículos 6, fracción V, y 14, fracciones VI y VII del Estatuto Orgánico.*

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

¹Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Tercero, numeral 2, del **Acuerdo General 13/2020**, de trece de julio del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal por el que se cancela el periodo de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este periodo, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2020

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la referida ley de la materia y de conformidad con el Punto Tercero, numerales 1 y 5⁶ del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [...]

PUNTO TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; [...]

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

⁷ Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹⁰ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T23:19:30Z / 22/07/2020T18:19:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 2b 4c d3 28 09 d0 1a f9 39 48 07 99 c1 67 83 26 0a 38 f9 79 ba 19 5b 14 db f7 fe d0 1a 7d cc e7 6c 8a 8b eb ff 3b 88 22 b0 52 53 98 df 10 06 bc 9b 5d 41 07 37 05 86 19 64 4a 5d ea fb 31 64 91 32 6f 9a a8 02 2b 37 61 a5 ff 0f d7 0b f2 be fb 11 eb 17 b3 33 18 33 9a 23 cd c2 62 6d f3 32 35 b4 82 17 0f f6 41 ac df fc 27 3d 22 0a d6 7b d7 0a 83 d7 82 b8 6f 05 b8 fd d5 49 05 c4 3d da 22 91 d7 8c 99 fc 08 fb db dd 86 b5 d5 0d a5 a1 a1 b5 05 c5 57 74 83 73 16 fb d1 26 35 37 27 de 03 cf 60 f3 ee fe 26 9b fc 6c c0 69 06 aa 80 01 47 6d f6 95 d4 6f 1f 60 06 94 ae 30 14 4b 3c 7e 7c 1b 2d 2c 29 1b 90 0b 99 fc fc 24 93 96 28 c8 0e 1c d6 4f 61 a1 ca d0 83 e4 65 52 55 6e ef ec cb 24 c0 09 df f6 53 fc cf fc e3 fe c1 01 93 3a 91 7b 4e 0d 2d 05 3d e9 68 74 d3 24 b4 6e 06 2a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T23:19:31Z / 22/07/2020T18:19:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T23:19:30Z / 22/07/2020T18:19:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3243200			
	Datos estampillados	7DA89D995267BCA8A621D883557D9EFABE6B01B7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T19:09:08Z / 22/07/2020T14:09:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 b1 5f 37 2d 09 fc b4 a1 0a 5d 58 d6 8d 4c ec 6a 31 fe 39 e3 d8 3d 67 fb c6 3b 2b 40 26 44 91 2e bb e0 50 6a ed 94 e9 5e b1 43 2d 2c 5d 43 66 42 f1 0e a5 24 21 58 f8 7a 66 69 d8 c5 c6 3f 57 a4 a6 87 37 5f 9a cc 75 7f 1f 2d bc 4b 68 a4 c0 c7 43 92 02 ea 8f 97 5a fe f4 58 93 5a b5 6c 27 f9 9d 7c 40 f2 ea 56 03 c1 29 3c d7 8f 7f 92 75 ce 3c c6 25 51 b1 0a 2d 57 aa ff 1b c0 a2 5f a1 5a ce 20 9e 99 ce c4 fa 7e 93 7a b9 91 8c ae 23 c9 0b 59 7e 65 ca 3f b3 62 97 30 69 ac 0e 42 56 5f b1 02 99 98 7b d2 47 cb 47 12 2c 8d bc e1 86 96 0e d7 c0 d0 8a 66 7e 49 cc 70 9f 3d e9 9a 9f 0f b5 e8 84 af 28 e6 df d4 c5 6c 8f d3 91 c6 a0 d7 14 52 d8 7e e3 c5 bc fa 2e 90 c0 61 3e 50 07 7e 68 42 21 9d bc 72 e5 b3 0f 4d e1 6f 89 cd e1 56 01 a1 d6 ac 1d f3 59 f9 30 df 4b c8 b5 f6 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T19:09:09Z / 22/07/2020T14:09:09-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T19:09:08Z / 22/07/2020T14:09:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3242726			
	Datos estampillados	86FF53368A9E7AD49E81F5CD559B3957EC4FBF00			